

Expediente: **409/23**

Carátula: **DIAZ MATIAS MARTIN C/ SALCEDO SAMANTA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **20/09/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20284047967 - DIAZ, MATIAS MARTIN-ACTOR

90000000000 - SALCEDO, SAMANTA-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 409/23



H20461516090

JUICIO: DIAZ MATIAS MARTIN c/ SALCEDO SAMANTA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE 409/23
- Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

CONCEPCION, 19 de septiembre de 2025.-

Agréguese el informe bancario acompañado. Atento a lo solicitado, y lo informado por el Banco Macro S.A.: INTIMESE mediante Cédula en su Domicilio Real al **SIPROSA**, para que en el término de 72 horas proceda a dar cumplimiento con el embargo de haberes ordenado mediante providencia de fecha **14 de mayo de 2025** en contra de la demandada **SALCEDO, SAMANTA, DNI N° 31.099.824**, comunicado a esa repartición, mediante Oficio de fecha 14 de mayo de 2025, con fecha de recepción el 15/05/2025, por la suma de **\$526.000 (PESOS QUINIENTOS VEINTISEIS MIL)** correspondiente al capital reclamado por planilla de actualización de capital, con más la suma de **\$157.800 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS)**. *Comunicado a esa repartición nuevamente mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2025, por Oficio de fecha 19 de agosto de 2025, con fecha de recepción el 20/08/2025.* En su defecto informe los motivos que imposibilitaran su cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los **Arts. 137 Sanciones conminatorias**. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. y 411 Plazo para contestar informes. Sanciones por incumplimiento. Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el tribunal bajo apercibimiento de las sanciones que el tribunal considere, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos que no fueren indispensables. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. La falta de contestación dentro del plazo fijado hace

responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de sanciones conminatorias. *Se deberá adjuntar copia de los oficios mencionados ut supra.*AA

Actuación firmada en fecha 19/09/2025

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.